

ESTATUTOS FUNDACIÓN CANARIA NOS MOVEMOS

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Canaria NOS MOVEMOS (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Calle Las Adelfas, n° 32 (Polígono Industrial de Arinaga) 35118 Agüimes, Las Palmas.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 2/ 1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Artículo 4.- — Personalidad jurídica.

La Fundación, tendrá personalidad jurídica y capacidad de actuar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- — Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- **Educación y atención a la diversidad.**

1. Dar soporte técnico educacional a la población infantil con necesidades educativas especiales.
2. Fomentar la investigación aplicada y funcional y el conocimiento de todos aquellos elementos científicos y técnicos que permitan un mejor ajuste y adaptación personal e integración social de las personas con discapacidades psíquicas y físicas.
3. Diseñar, implementar y apoyar proyectos de capacitación y formación profesional para mejorar la empleabilidad en el sector de la movilidad.
4. Adaptar espacios de formación y prácticas laborales a criterios de accesibilidad universal, asegurando entornos físicos y pedagógicos inclusivos.
5. Establecer alianzas con centros de formación profesional, empresas y organismos públicos para garantizar la calidad, certificación y reconocimiento de la formación impartida.
6. Facilitar prácticas laborales en entornos reales de trabajo, a través de convenios con empresas comprometidas con la inclusión y la diversidad.
7. Favorecer los procesos de inserción laboral en el sector del transporte de las personas en situación de exclusión social.

- **La promoción del voluntariado.**

1. Prevención, divulgación y desarrollo de actividades benéficas para propiciar la solidaridad con la participación de personas, asociaciones, organismos, entidades, proveedores, empresas e instituciones que tengan por objeto la defensa de los ideales de paz y justicia, de acuerdo con los fines de la Fundación.

2. Fomentar el voluntariado social como herramienta de transformación y cohesión comunitaria, involucrando a personas de todas las edades y perfiles en los proyectos de la fundación.
3. Promover la participación de personas con y sin diversidad funcional como voluntarias, garantizando que el voluntariado sea inclusivo, accesible y enriquecedor para todas las partes.
4. Diseñar e implementar programas de voluntariado que apoyan a la formación, la inserción laboral, la accesibilidad y la sostenibilidad, en líneas con los objetivos de la fundación.

- **Desarrollo de Cultura y Talento.**

1. Impulsar el bienestar, individual, colectivo y familiar y el perfeccionamiento humano y profesional de todos los trabajadores y colaboradores que formen parte del Grupo Canary Shuttle- Alsa.
2. La promoción de manera activa y participativa de la actividad física y del deporte adaptado.
3. Fomentar el acceso a referentes culturales y deportivos que promuevan valores de superación, resiliencia, trabajo en equipo e igualdad de oportunidades.

- **Sostenibilidad**

1. Impulsar la movilidad sostenible e inclusiva como eje de desarrollo social y ambiental, accesible y adaptado a las necesidades de todas las personas.
2. Investigar, diseñar y prototipar soluciones innovadoras en movilidad urbana y rural, con foco en accesibilidad universal, eficiencia energética y reducción de la huella ambiental.
3. Fomentar alianzas con entidades públicas, universidades, centros tecnológicos y empresas para el desarrollo de proyectos piloto, ensayos urbanos y modelos de movilidad sostenible.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, la siguientes **actividades**:

- La creación de un centro de detección, identificación y atención temprana para la población infantil con necesidades educativas especiales, con la aplicación de procedimientos internacionalmente reconocidos. La estimulación sensorial y educación específica con el fin de lograr el máximo desarrollo y autonomía personal.

- Fomentar la creación de entornos inclusivos en los centros educativos para el correcto desarrollo de habilidades.

- Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, exposiciones, coloquios y otros eventos propios o en colaboración con otras instituciones.
- Colaborar con otras fundaciones y/o instituciones públicas o privadas para la mejora de la oferta educativa en Canarias, impulsando proyectos de innovación, haciendo especial hincapié a los destinados a la formación en el sector de la automoción.
- Apoyar, financiar y defender las necesidades de Canarias, así como a asociaciones, organizaciones, entidades, empresas e instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal tales como la acción social y asistencia de los empleados de Canary Shuttle-Alsa.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines tanto en tiempo como el lugar con plena libertad siempre acorde a sus principios y al espíritu de la fundación.
- Promover el desarrollo sostenible en movilidad y transporte en Canarias. Sus actividades principales incluyen:
 - **Investigación y Desarrollo:** Realizar estudios técnicos y fomentar la investigación universitaria en movilidad sostenible, adaptando proyectos de innovación al entorno insular.
 - **Formación y Capacitación:** Ofrecer formación especializada, organizar seminarios y fomentar el intercambio de conocimientos entre academia y sector empresarial.
 - **Asesoramiento y Apoyo técnico:** Prestar servicios de asesoramiento en materia de movilidad sostenible a instituciones públicas y privadas; diseñar y proponer medidas concretas para la mejora de la movilidad en Canarias; apoyar al desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia científica.
 - **Coordinación y Colaboración:** Dinamizar proyectos, establecer sinergias y promover alianzas público-privadas.
 - **Desarrollo Territorial:** Implementar soluciones para los retos de la insularidad y promover la sostenibilidad en el transporte; actuar como dinamizadora de proyectos que involucren a actores públicos, privados y sociales; establecer sinergias entre el ámbito académico y el sector del transporte; promover alianzas público-privadas para el desarrollo de iniciativas de movilidad sostenible.
 - **Participación Social:** Fomentar la participación ciudadana y la concienciación sobre movilidad sostenible.

La Fundación opera principalmente en Canarias, pero también colabora con entidades nacionales e internacionales.

Artículo 6.- — Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- — Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. La fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional.

2. La determinación del destino del porcentaje de renta y otros ingresos netos que deba dedicarse a los fines fundacionales, se llevará a cabo por el Patronato con criterios de objetividad, atendiendo a lo siguiente:

- Gastos de administración y mejora e incremento de recursos propios de la Fundación, que redunden en el mejor desarrollo de los fines fundacionales en general.
- Realización, promoción y divulgación de cualquier tipo de colaboración, sin ánimo de lucro, al desarrollo social y cultural de la Comunidad Canaria, con especial atención a los empleados del Grupo 1844.

- Organización de cursos, jornadas y debates que fomenten la educación, la formación profesional y la inserción laboral.
- Cualquier otra actuación que pudiera entenderse incluida dentro de los fines fundacionales recogidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado primero de este artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

4. Se entiende por gastos de administración aquéllos — directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 9.- — Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con diligencia de un representante leal.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione, salvo disposición en contra del fundador.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. La presidencia será ocupada por Don Óscar Cristo Díaz Reyes, con carácter limitado.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, salvo en lo que respecta a la presidencia.

3. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

4. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

5. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones Canarias, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación.

2. El cargo de la presidencia es limitado, renovable anualmente.

3. Corresponde a la Presidencia:

La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate en todas las decisiones llevadas a cabo en el seno del Patronato.

4. El Patronato elegirá a quien ejerza las funciones de Dirección/ Gerencia y Representación de la Fundación.

5. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos una o más Vicepresidencias que sustituirán a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar una Secretaría, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

6. El Patronato podrá nombrar una vicesecretaría, que no necesitará ser patrono, para que asista a la secretaría y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

7. El Patronato también podrá designar patronos honoríficos; dicha condición concede a su detentador voz pero no voto.

8. El cese como patrono de algunos cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso el de secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo de secretaría no miembro del patronato según acuerdo del Patronato.

9. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones Canarias. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la secretaría con el visto bueno de la Presidencia y la firma de ambas legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones Canarias.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones Canarias.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones Canarias sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2/1998:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en el artículo 23 de la Ley 2/1998.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h. Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
- i. Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a la Dirección de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria con posterior comunicación al Protectorado y acordarla apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando,

otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha

reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar la presidencia o la vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente la secretaria o vicesecretaria quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaria o vicesecretaria podrán ser sustituidas por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia o vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por la secretaria con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 21.- Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

3. La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

a) Por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados.

b) Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

c) Por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de tres miembros: la presidencia, una vicepresidencia, la secretaría, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por la presidencia en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por la secretaría, a iniciativa de la Presidencia, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por la secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría o vicesecretaría. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaría o vicesecretaría podrán ser sustituidas por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por la presidencia por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. LA PRESIDENCIA.-

Artículo 23.- Funciones.

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 24.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por las vicepresidencias por orden de número.

SECCIÓN SEXTA. SECRETARÍA Y VICESECRETARÍA.

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 26.- Funciones de la Vicesecretaría.

La Vicesecretaría asistirá a la Secretaría y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, la vicesecretaría podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar a la secretaria en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN/GERENCIA

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. La persona que ostente la dirección/gerencia es la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta de la Presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por la Presidencia de la Fundación, actuando en funciones de secretaría, la persona que la ejerza en el patronato.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 33.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34.- Enajenación y Gravamen.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Artículo 35.- Herencias y Donaciones

La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Artículo 36.- Cuentas y plan de actuación.

1. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

2. Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.
- d) Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

4. La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 37.- Actividades Económicas.

1. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

2. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

3. La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Artículo 38.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Adopción de la decisión.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN Y FEDERACIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 40.- Procedencia y requisitos.

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

La Fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Causas.

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- e) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- f) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d) la extinción requerirá acuerdo del patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 42.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado de Fundaciones Canarias.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades Canarias no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a

los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

CAPITULO X. RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 43. Relaciones con el Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.